



LEY QUE PROMUEVE EL ETIQUETADO EN LOS PRODUCTOS QUE CONTIENEN TRICLOROETILENO PARA PREVENIR EL DAÑO A LA SALUD EN EL CORTO Y LARGO PLAZO DE LOS CONSUMIDORES

El congresista que suscribe, **Idelso Manuel García Correa**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y según lo estipulado en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

"LEY QUE PROMUEVE EL ETIQUETADO EN LOS PRODUCTOS QUE CONTIENEN TRICLOROETILENO PARA PREVENIR EL DAÑO A LA SALUD EN EL CORTO Y LARGO PLAZO DE LOS CONSUMIDORES"

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto promover el etiquetado de los productos que contienen tricloroetileno para prevenir el daño a la salud en el corto y largo plazo de los consumidores.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad garantizar la información de los consumidores para proteger su salud y seguridad, ante la exposición al tricloroetileno, el cual se usa como insumo en una gran variedad de productos que se comercializan en el mercado peruano, dada la grave afectación a la salud de las personas en el corto y largo plazo.

Artículo 3. Aplicabilidad

La presente norma es aplicable para todo producto que contenga tricloroetileno. El Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) conforme a sus competencias y facultades, será el ente encargado de fiscalizar el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 4. Etiquetado en los productos que contiene tricloroetileno

Los proveedores, distribuidores, comerciantes, fabricantes e importadores; que expenden productos que contienen tricloroetileno, deberán señalar en estos la siguiente advertencia:

"CONTIENE TRICLOROETILENO: DAÑINO PARA LA SALUD".



GARCÍA CORREA IDELSO MANUEL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL

PRIMERA. Modificación del Anexo I del Decreto Supremo 015-2005-SA

Modifíquese el Anexo I del Decreto Supremo 015-2005-SA, que aprueba el Reglamento de "Valores Límites Permisibles de Agentes Químicos en el Ambiente de Trabajo", excluyendo al tricloroetileno de la lista de agentes químicos señalada en este anexo, por ser una sustancia química altamente peligrosa que está catalogada con tolerancia cero por la Agencia de Protección Ambiental (EPA).

SEGUNDA. Reglamento

En un plazo de ciento veinte (120) días calendarios contados a partir de la vigencia de la norma, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, emitirá las disposiciones reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto por la presente ley.



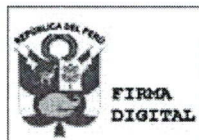
Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2025 12:40:11-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2025 15:41:17-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nely Lidia FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2025 15:51:30-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161740126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2025 17:16:03-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2025 15:57:13-0500

igarcia@congreso.gob.pe

Jr. Azángaro 468 Oficina 410 – 412 – Lima Telf. 3117134
Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n – Lima, Perú
Central Telefónica: 311-7777



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2025 12:14:52-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2025 12:15:01-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **20** de **marzo** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10558/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. SALUD Y POBLACIÓN; Y**
- 2. DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

a) El tricloroetileno y su grave impacto en la salud en el corto y largo plazo

El tricloroetileno es una sustancia química, la cual es incolora, volátil, de olor dulce y no inflamable, cuyo uso en el mercado se da principalmente como disolvente para lograr el desengrase de utensilios metálicos y también como limpiadores de uso para el hogar, ya que es muy efectivo para el quitado de manchas en alfombras y cortinas; así como para lograr remover el esmalte de las uñas. Sin embargo, esta sustancia química puede entrar en contacto directo con las personas y causar daños a su salud mediante las siguientes formas:

- Bebiendo agua contaminada con esta sustancia.
- Respirar el tricloroetileno al momento de abrir los envases de limpieza que contenga este insumo.
- Los trabajadores de locales que usan esta sustancia para el desengrase de metales (principalmente centros automotrices) están expuestos a niveles más altos de tricloroetileno.

El daño a la salud que ocasiona el tricloroetileno puede ser de corto y largo plazo, en el corto plazo, los daños son los siguientes¹:

- Temblores en el cuerpo.
- Mareos y náuseas.
- Migrañas.
- Sueño excesivo.
- Pérdida de la estabilidad.
- Desmayos.
- Manchas en la piel.

¹ Gobierno de Australia. (2024). Tricloroetileno.

<https://www.dcceew.gov.au>. https://www.dcceew.gov.au/environment/protection/npi/substances/fact-sheets/trichloroethylene#toc_1



- Daño facial (deterioro en los nervios del rostro, ya que esta sustancia actúa como un depresor del sistema nervioso central).

Mientras que, en el largo plazo, los efectos en la salud se dan en las siguientes formas:

- Cáncer de riñón.
- Impotencia sexual.
- Infertilidad.
- Toxicidad Renal.
- Cáncer de hígado.
- Infartos.
- Parkinson.
- Aumento de riesgo del desarrollo de cáncer linfático.

Como consecuencia de los daños a la salud que ocasiona el tricloroetileno, **es que el Gobierno de Estados Unidos el día 09 de diciembre del año 2024, anunció a través de la Agencia de Protección Ambiental (EPA), la prohibición de esta sustancia, por ser altamente nociva para la salud humana². Así mismo, esta prohibición señala que el tricloroetileno tiene un impacto adverso comprobado en la salud humana, con estudios que corroboran esta afirmación que datan incluso desde los años 70s; que pueden ir en el corto plazo desde desmayos y erupciones cutáneas, a daños más graves como infertilidad, infartos, párkinson y diversos tipos de cáncer en el largo plazo; por lo que su comercialización y consumo es inaceptable y no debe existir la más mínima tolerancia ante la presencia de este insumo en cualquier producto.**

² Infobae. (2024). EE.UU. prohíbe dos sustancias cancerígenas usadas en productos de consumo. <https://www.infobae.com>. <https://www.infobae.com/america/agencias/2024/12/09/eeuu-prohibe-dos-sustancias-cancerigenas-usadas-en-productos-de-consumo/#:~:text=La%20EPA%20de%20EE.,para%20eliminar%20productos%20qu%C3%ADmicos%20da%C3%B1inos>



GARCÍA CORREA IDELSO MANUEL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

**NOTA DE PRENSA DEL GOBIERNO DE ESTADOS UNIDOS A TRAVÉS DE
LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL (EPA) EN DONDE SE
PROHIBE EL USO DEL TRICLOROETILENO, CON UNA TOLERANCIA
CERO PARA SU PRESENCIA EN EL MERCADO**

The final rules announced today ban all uses of trichloroethylene (TCE), all consumer uses and many commercial uses of perchloroethylene (PCE), and require worker protections for all remaining PCE uses under TSCA.

spgv.io/6012BVw

EPA announces latest actions under nation's chemical safety law to protect people from cancer-causing chemicals trichloroethylene and perchloroethylene.

Fuente: Gobierno de los Estados Unidos, a través del siguiente enlace web:
<https://efe.com/salud/2024-12-09/eeuu-tricloroetileno-percloro-cancerigenos-productos-consumo/>

Para el caso de Perú³, el tricloroetileno se encuentra disponible en una gran variedad de productos que se comercializan dentro del país destinados principalmente a la limpieza del hogar como en los talleres y centros automotrices, debido a que estos suelen usarse en el mercado nacional como

³ Productos Químicos Perú. (2025). Tricloroetileno. <https://productosquimicosperu.pe/>.
<https://productosquimicosperu.pe/producto/tricloroetileno/#:~:text=Descripci%C3%B3n,pesticidas%20y%20para%20desengrasar%20metales.&text=Si%20est%C3%A1s%20interesado/a%20en,e:%20contacto@productosquimicosperu.pe>

disolventes para eliminar grasas en partes metálicas, quitamanchas, líquidos decaptantes de pintura; así como un eficaz insumo para lavar algodón y diversas telas en la industria textil.

DIVERSAS PRESENTACIONES DE TRICLOROETILENO EN EL MERCADO PERUANO



Fuente: Kaizacorp. Disponible en el siguiente enlace web:
<https://www.kaizacorp.com/tricloroetileno/>

b) Problemática con el tricloroetileno en el Perú

Pese a que se ha demostrado mediante diversos estudios científicos, como es el caso del estudio realizado por la Universidad de California en San Francisco y publicado en JAMA Neurology⁴ en el que se demuestra los graves efectos para la salud humana que ocasiona la tricloroetileno; y que por tal motivo ya ha sido prohibido en Estados Unidos su presencia en el mercado, con un nivel de tolerancia cero (su uso quedará completamente prohibido en un plazo no mayor a un año, incluido su fabricación y almacenamiento); lamentablemente en el

⁴ The Michael J. Fox Foundation. (2025). La ciencia demuestra que debemos prohibir el TCE para ayudar a prevenir el riesgo de Parkinson. <https://www.michaeljfox.org>.
<https://www.michaeljfox.org/news/science-shows-we-must-ban-tce-help-prevent-parkinsons-risk>



mercado peruano ni el Ministerio de Salud ni ninguna otra entidad competente ha salido a señalar los riesgos que implica la presencia de esta sustancia, ni mucho menos hay iniciativas que prohíban su comercialización o en todo caso, que permitan señalar mediante etiquetados los graves efectos para la salud humana que ocasiona este insumo tanto en el corto como en el largo plazo; y así permitir a los consumidores estar alertados ante los riesgos por el uso de productos que contengan este insumo.

c) Legislación comparada

1. Estados Unidos. A partir del 09 de diciembre del año 2024, la Agencia de Protección Ambiental (EPA) de Estados Unidos ha anunciado la prohibición del tricloroetileno (TCE), por la evidencia científica que demuestra los graves daños a la salud que ocasiona esta sustancia tanto en el corto como en el largo plazo.
2. Unión Europea. Desde el año 2009 diversos países de la Unión Europea han prohibido el uso del tricloroetileno, producto de una evaluación de riesgos a escala de toda Europa, en donde se concluyó que esta sustancia era altamente peligrosa para la salud humana y el medio ambiente⁵.

d) Marco Jurídico

La actual **Constitución Política del Perú** que entró en vigencia en el año 1993 durante el primer mandato de Alberto Fujimori, nos indica en su artículo 7° que el derecho a la salud de toda persona está garantizado, señalando textualmente que "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa".

La **Ley N° 26842, "Ley general de salud"**, la cual entró en vigencia en julio de 1997, señala que la salud es una condición fundamental del desarrollo humano y además un medio para alcanzar el bienestar individual y colectivo; por lo que su protección es de interés público; y por tal motivo es prioridad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.

En setiembre del año 2010 entró en vigencia la **Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor**, la cual señala en su artículo 1 referido a los derechos de los consumidores, que todos los consumidores tienen derecho

⁵ Pregunta parlamentaria - E-6122/2009. (2009). Tricloroetileno. <https://www.europarl.europa.eu>. https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/E-7-2009-6122_ES.html



a acceder a información de manera oportuna y veraz que le permita tomar una adecuada elección de consumo ya sea de productos o servicios. Así mismo, en el artículo 20 de esta norma se señala que el etiquetado de un producto es una garantía explícita del productor al consumidor sobre los términos y condiciones expresamente ofrecidos y la naturaleza del producto.

Sin embargo, actualmente, en donde ya se ha descubierto que la presencia del tricloroetileno en el mercado es altamente perjudicial para la salud humana; a la fecha no existe norma alguna que prohíba no solo su presencia en el mercado sino que tampoco exista una que al menos establezca un etiquetado para poder alertar a los consumidores sobre los riesgos que implicaría para su integridad física el consumo de productos que contengan esta sustancia, por tal motivo es que la presente iniciativa legislativa plantea promover el etiquetado en los productos que contienen tricloroetileno para prevenir el daño a la salud en el corto y largo plazo de los consumidores.

e) Decisión Política

Actualmente, en diversos países del mundo, ya se ha prohibido la comercialización de productos que contengan tricloroetileno, por el daño a la salud humana que ocasiona esta sustancia tanto en el corto como en el largo plazo; y si a ello consideramos que en el Perú existe una gran variedad de productos que contiene esta sustancia como insumo, siendo además estos comercializados libremente, esto hace imperativo y necesario la intervención del actual Congreso de la República en la aprobación de una norma que permita promover el etiquetado en los productos que contienen tricloroetileno para prevenir el daño a la salud en el corto y largo plazo de los consumidores.

II. IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta plantea promover el etiquetado en los productos que contienen tricloroetileno para prevenir el daño a la salud en el corto y largo plazo de los consumidores, por lo que no contraviene a la legislación actual.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

• Costo de la norma.

Sectores afectados. Una norma de advertencia en octágonos sobre los riesgos para la salud que implica consumir productos que contengan



tricloroetileno generará un impacto para los fabricantes o productores de mercancías que contengan esta sustancia; los cuales tendrán que asumir costos asociados al cambio de esta sustancia química por otra con similares características. De acuerdo al área de investigaciones de la transnacional MicroCare⁶, el costo para las empresas por cambiar el tricloroetileno por un sustituto de similares características sería mínimo, puesto que estos reemplazos ofrecen ahorros en otras áreas del proceso productivo, sin embargo de existir estos costos, por más mínimos que fuesen, serán en atención a un derecho básico del consumidor del cual el estado no se puede sustraer, el cual es la defensa de los intereses de salud y seguridad de los consumidores, constitucionalmente amparados en el artículo 65° de la Constitución.

Efectos monetarios. La norma no conlleva un impacto positivo o negativo que afecte al Banco Central de Reserva del Perú en el cumplimiento de sus funciones, el cual es mantener la estabilidad monetaria del país.

Impacto económico. El desenvolvimiento económico no se verá afectado de manera perjudicial por la presente norma.

Impacto presupuestal. La presente iniciativa no irroga recursos del erario público.

- **Beneficio de la norma.**

Sectores afectados. La presente iniciativa al permitir preservar la integridad de los consumidores; impactará de manera positiva en el sector salud; puesto que contribuirá a que los usuarios tomen conciencia de los graves peligros para su salud tanto en el corto como en el largo plazo que conlleva el consumo de productos que contengan tricloroetileno; los cuales van desde migrañas hasta impotencia sexual, párkinson e infartos.

Efectos monetarios. La norma no conlleva un impacto positivo o negativo que afecte al Banco Central de Reserva del Perú en el cumplimiento de sus funciones, el cual es mantener la estabilidad monetaria del país.

Impacto económico. Al tener los consumidores un mayor resguardo de su salud e integridad, esto les permitirá continuar con sus labores productivas,

⁶ MicroCare. (2024). La guía definitiva para los reemplazos de TCE. <https://www.microcare.com>.
<https://www.microcare.com/en-US/Resources/Resource-Center/Tech-Articles/The-Ultimate-Guide-To-TCE-Replacements>



evitando así que el volumen de producción esperado decaiga y por ende el Producto Bruto Interno se mantenga en su tasa de crecimiento anual estimado por el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional.

Impacto presupuestal. La presente iniciativa al permitir que cientos de miles de ciudadanos peruanos no vean deteriorada su salud por el hecho de consumir productos que contengan tricloroetileno; esto permitirá que en el mediano y largo plazo el Estado ya no tenga que destinar presupuesto al sector salud para la atención médica de estos por las diversas enfermedades que podrían desarrollar, lo que implica un ahorro de recursos que el gobierno podrá emplear para invertir en otros sectores que necesiten ser priorizados.

IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADO EN LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

V.

La presente norma se vincula con la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024 – 2025, puesto que se alinea con el Objetivo 3: Competitividad del país, la cual abarca la Política de Estado del Acuerdo Nacional N° 17 **“Afirmación de la economía social de mercado”** y en el punto N° 69 de los temas para los proyectos de ley denominado **“economía social de mercado, protección de los consumidores y usuarios”**.

Esta vinculación se da porque esta política (N° 17) señala que el Estado se compromete a sostener la política económica del país sobre los principios de la economía social de mercado motivo por el cual evitará el abuso de posiciones dominantes y prácticas restrictivas que atenten contra el libre mercado, propiciando para ello la participación de organizaciones de consumidores a lo largo del territorio nacional; que es precisamente lo que busca la presente norma al promover el etiquetado en los productos que contienen tricloroetileno para prevenir el daño a la salud en el corto y largo plazo de los consumidores; y de esta forma evitar una posición dominante por parte de los productores y comercializadores de los productos que contengan esta sustancia; puesto que ahora deberán informar sobre el grave impacto en la salud que ocasiona el consumo de estos productos para la ciudadanía peruana, permitiendo a su vez que se preserve la integridad de los consumidores al estar ellos debidamente informados sobre las consecuencias para su salud por consumir aquellos productos que contengan tricloroetileno.

**POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL COMPRENDIDAS
POR EL OBJETIVO III DE LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024 – 2025**

III. COMPETITIVIDAD EN EL PAÍS	17. AFIRMACIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE MERCADO	69. ECONOMÍA SOCIAL DE MERCADO, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS.
		70. PROTECCIÓN A LOS CONSUMIDORES DEL SISTEMA FINANCIERO Y DE SEGUROS.
	18. BÚSQUEDA DE LA COMPETITIVIDAD, PRODUCTIVIDAD Y FORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA	71. PROMOCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LAS MYPES Y LA MEDIANA EMPRESA.
		72. MEDIDAS PARA PROMOVER LA PRODUCTIVIDAD, LA COMPETITIVIDAD Y EL DESARROLLO ECONÓMICO.
		73. MEDIDAS PARA PROMOVER LA INVERSIÓN Y FORMALIZACIÓN EN EL SECTOR DE ENERGÍA Y MINAS.
		74. MEDIDAS PARA PROMOVER LA ACTIVIDAD PESQUERA.
	19. DESARROLLO SOSTENIBLE Y GESTIÓN AMBIENTAL	75. NORMATIVA REFERIDA AL TRANSPORTE.
		76. SOBRE GESTIÓN AMBIENTAL.
		77. MEDIDAS ANTE INCENDIOS FORESTALES Y OTROS DAÑOS GENERADOS AL MEDIO AMBIENTE.
		78. SOBRE LA EXTRACCIÓN DE RECURSOS NATURALES, EL USO DE ENERGÍAS ALTERNATIVAS Y EL RECICLAJE.
	20. DESARROLLO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA	79. SOBRE EL USO DE HIDROCARBUROS Y OTROS TIPOS DE ENERGÍAS.
		80. SOBRE EL TURISMO.
		81. CREACIÓN DE PARQUES CIENTÍFICOS TECNOLÓGICOS Y PARQUES INDUSTRIALES.
		82. SOBRE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA.
	21. DESARROLLO EN INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA	83. LEYES DECLARATIVAS DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA REFERIDAS A OBRAS DE INFRAESTRUCTURA.
		84. MEDIDAS PARA PROMOVER LA TITULACIÓN, FORMALIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PROPIEDAD Y LA VIVIENDA.
		85. MEDIDAS PARA PROMOVER EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA EN EL SECTOR URBANO, RURAL, EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS Y EN LA AMAZONÍA.
		86. PROMOCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA FOMENTAR EL TURISMO.
		87. FOMENTO A LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA.

Fuente: Congreso de la República, disponible en el siguiente enlace web:
<https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/consejo-directivo-aprueba-agenda-legislativa-para-el-periodo-anual-de-sesiones-2024-2025/>

Así mismo, **otra política de Estado del Acuerdo Nacional que se vincula con lo dispuesto por la presente norma es con la N° 13 “Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social”**, ya que esta política señala que el Estado asegura acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, motivo por el cual éste potenciará la promoción de la salud, la prevención y control de enfermedades transmisibles y crónico degenerativas; que es precisamente lo que busca la presente norma al promover el etiquetado en los productos que contienen tricloroetileno para prevenir el daño a la salud en el corto y largo plazo de los consumidores.